

# INFORME DE ARAN 2010

Proòm dera  
Val d'Aran

---

ETH DEFENSOR  
DES  
PERSONES



# ÍNDICE

<b>1. Introducción</b> .....	5
<b>2. Actuaciones en que el promotor reside en Aran durante el año 2010</b> .....	7
2.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en la Val d’Aran en el 2010 ..	7
2.2. Evolución de las quejas y las consultas en la Val d’Aran durante los últimos seis años .....	7
2.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de la Val d’Aran ...	7
2.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas .....	8
2.5. Administración afectada en las quejas presentadas .....	8
2.6. Idioma de presentación de las quejas .....	9
2.7. Quejas y consultas procedentes de la Val d’Aran según la materia .....	10
2.8. Quejas y consultas procedentes de la Val d’Aran .....	11
2.9. Quejas y consultas procedentes de la Val d’Aran en relación con las procedentes de comarcas con poblaciones de magnitudes similares .....	11
2.10. Estado de tramitación de las quejas .....	12
<b>3. Resoluciones del Proòm más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a la Val d’Aran</b> .....	13



## 1. INTRODUCCIÓN

Este es el segundo informe elaborado por el Síndic de Greuges (Proòm dera Val) sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas y que tienen como destinatario al Conselh Generau d'Aran, y también sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de la Val d'Aran. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 16 de junio de 2009 entre el Conselh Generau d'Aran y el Síndic de Greuges.

El Proòm abrió dos actuaciones de oficio referidas a Aran. La primera, para interesarse por el cumplimiento del reconocimiento estatutario de Aran en el Proyecto de ley de veguerías, así como por la participación del Conselh Generau en la tramitación del mismo. Esta actuación se dio por finalizada una vez comprobado que se había garantizado la participación y el reconocimiento recogidos en la Ley. La otra actuación de oficio responde a la voluntad del Proòm de conocer la actuación de la Generalitat de Cataluña en la creación de la oficina Occitan en Catalonha, especialmente en su coordinación con el Conselh Generau d'Aran. Esta actuación está pendiente de resolución.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido una única queja referente a alguna administración de la Val d'Aran, la cual se ha centrado en un tema de administración pública, concretamente de procedimiento administrativo.

En esta queja, sin embargo, se han visto afectadas 4 administraciones: el Conselh Generau d'Aran, el Ayuntamiento de Les, el Ayuntamiento de Naut Aran y el Ayuntamiento de Vielha e Mijaran. A finales del ejercicio 2010, esta queja continuaba en tramitación.

En lo concerniente a las quejas y las consultas recibidas durante el año 2010 de residentes de la Val d'Aran, independientemente de la administración a la que hagan referencia, se han recibido 27 demandas de actuación que se han materializado en 20 consultas y 7 quejas. Del análisis de la evolución de las actuaciones de los últimos seis años, destaca la tendencia a la estabilización, tanto en el número de quejas como en el de consultas, desde el año 2008.

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 1 queja se presentó de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido la presencial (4) y, para las consultas, ha sido el formulario web (6).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración local, con un total de 5 quejas, pero muy seguidas de las que afectan a la Administración autonómica, que son 4. También se ha recibido una queja referida al Gobierno central (Ministerio de Justicia).

Con relación a la materia objeto de las quejas recibidas durante 2010, 3 quejas se han concentrado en temas de administración pública y 2 quejas, en temas de seguridad ciudadana y justicia. También se ha recibido una queja de las áreas de educación e investigación y de salud; en cuanto a las consultas, la mayoría hace referencia a cuestiones de administración pública (6).

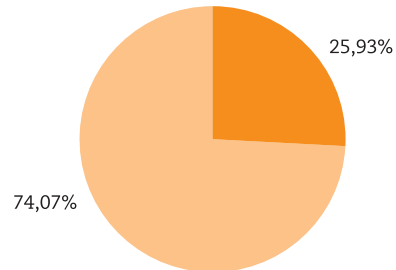
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca de la Val d'Aran, así como una comparativa de las quejas y consultas recibidas provenientes de comarcas con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de esta comarca son bastante similares a las de otros con características poblacionales similares, a excepción hecha del Priorat y la Alta Ribagorça, donde son muy inferiores.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de las actuaciones, puede observarse que del total de 7 quejas presentadas 4 se han finalizado durante el año y quedan 3 por resolver.

## 2. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN ARAN DURANTE EL AÑO 2010

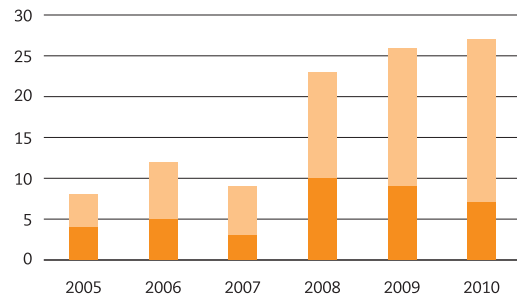
### 2.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en la Val d'Aran en el 2010

	Actuaciones	%
■ Queja	7	25,93%
■ Consulta	20	74,07%
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>100,00%</b>



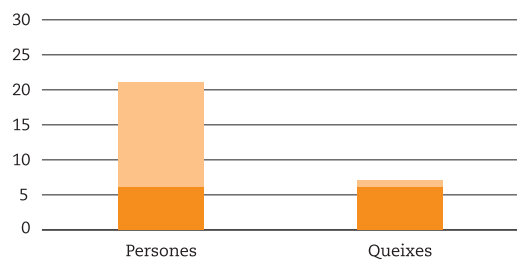
### 2.2. Evolución de las quejas y las consultas en la Val d'Aran durante los últimos seis años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	4	4	8
2006	5	7	12
2007	3	6	9
2008	10	13	23
2009	9	17	26
2010	7	20	27



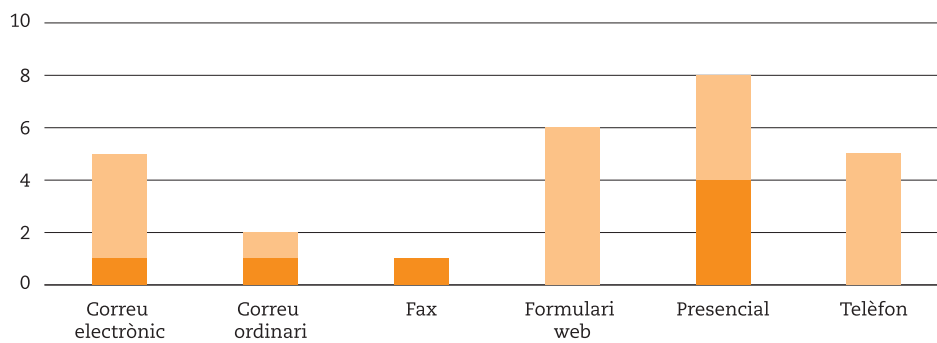
### 2.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de la Val d'Aran

	Personas	Quejas
■ Individuales	6	6
■ Colectivas	15	1
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>7</b>



## 2.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

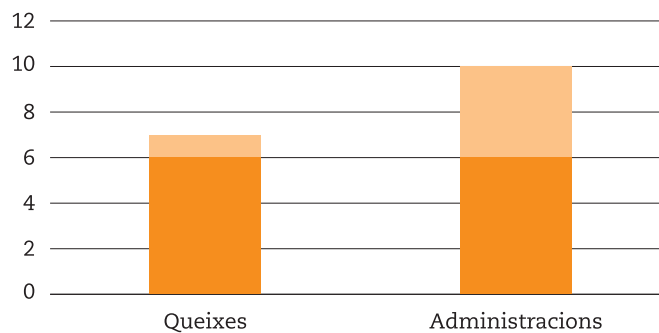
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo electrónico	1	4	5
Correo ordinario	1	1	2
Fax	1	-	1
Formulario web	-	6	6
Presencial	4	4	8
Teléfono	-	5	5
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>27</b>



## 2.5. Administración afectada en las quejas presentadas

### a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el 2010

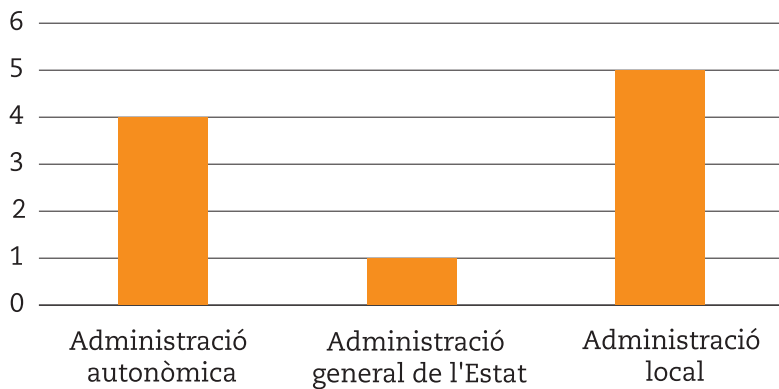
	Quejas	Administraciones
■ Quejas con una administración	6	6
■ Quejas con dos administraciones	1	4
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>10</b>





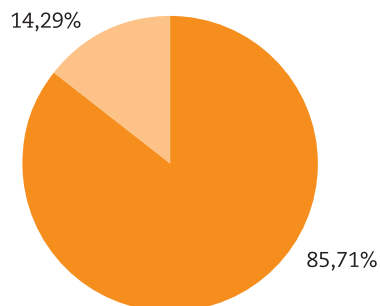
**b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de la Val d'Aran**

<b>Administración autonómica</b>	<b>4</b>
Departamento de Educación	1
Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación	1
Departamento de Política Territorial y Obras Públicas	1
Departament de Salut	1
<b>Administración general del Estado</b>	<b>1</b>
Ministerio de Justicia	1
<b>Administración local</b>	<b>5</b>
Conselh Generau d'Aran	1
Ayuntamiento de Barcelona	1
Ayuntamiento de Les	1
Ayuntamiento de Naut Aran	1
Ayuntamiento de Vielha e Mijaran	1
<b>Total</b>	<b>10</b>



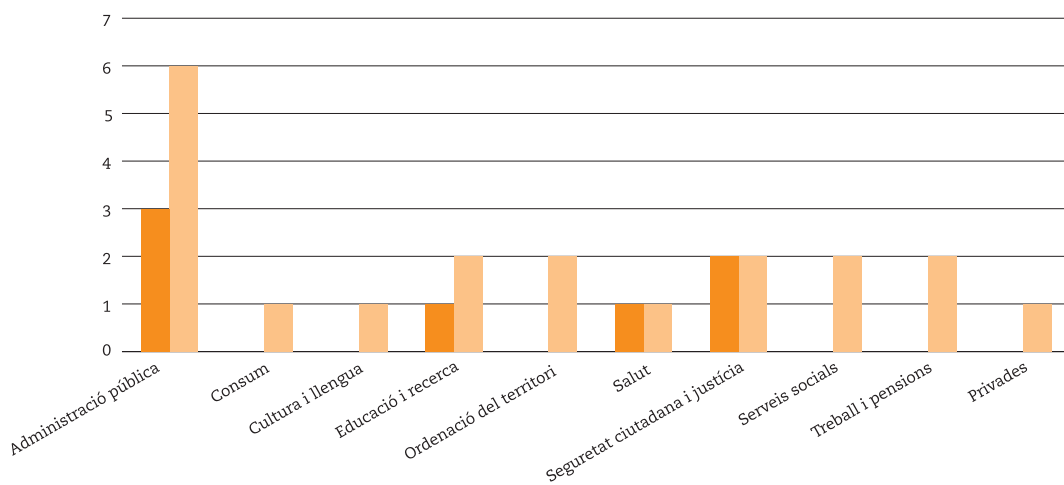
**2.6. Idioma de presentación de las quejas**

	Queja	%
■ Catalán	6	85,71%
■ Castellano	1	14,29%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100,00%</b>



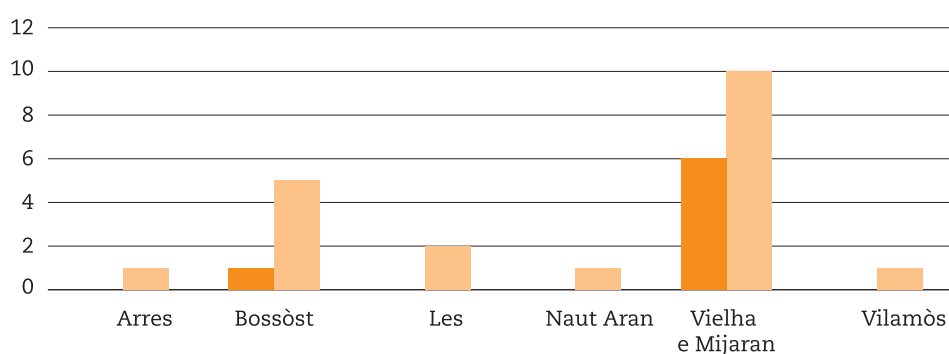
## 2.7. Quejas y consultas procedentes de la Val d'Aran según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
<b>Administración pública</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>9</b>
Autorizaciones y concesiones	1	-	1
Coacción administrativa	1	-	1
Función pública	-	4	4
Procedimiento administrativo	1	2	3
<b>Consumo</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Servicios	-	1	1
<b>Cultura y lengua</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Cultura y arte	-	1	1
<b>Educación e investigación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
Educación primaria y secundaria	-	1	1
Formación profesional de grado medio y bachilleratos	1	1	2
<b>Ordenación del territorio</b>	<b>-</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
Urbanismo	-	2	2
<b>Salud</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Infraestructuras, gestión y recursos	-	1	1
Listas de espera	1	-	1
<b>Seguridad ciudadana y justicia</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
Actuación de fuerzas de seguridad	1	2	3
Administración de justicia	1	-	1
<b>Servicios sociales</b>	<b>-</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
Inclusión social	-	1	1
Personas con discapacidad	-	1	1
<b>Trabajo y pensiones</b>	<b>-</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
Seguridad social	-	1	1
Trabajo	-	1	1
<b>Privadas</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>27</b>



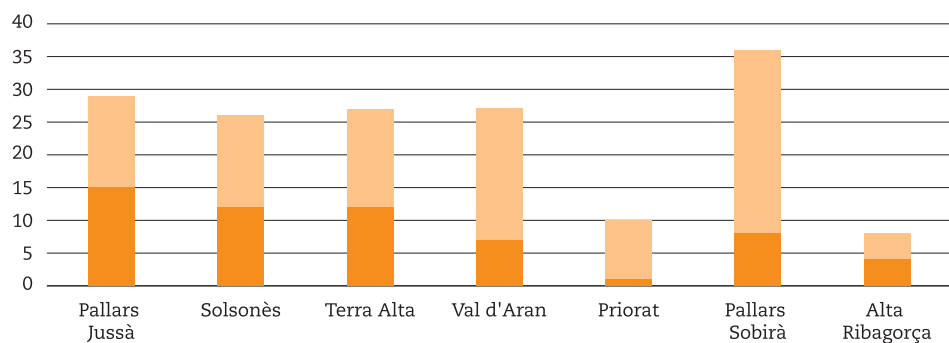
## 2.8. Quejas y consultas procedentes de la Val d'Aran

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Arres	-	1	1
Bossòst	1	5	6
Les	-	2	2
Naut Aran	-	1	1
Vielha e Mijaran	6	10	16
Vilamòs	-	1	1
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>27</b>



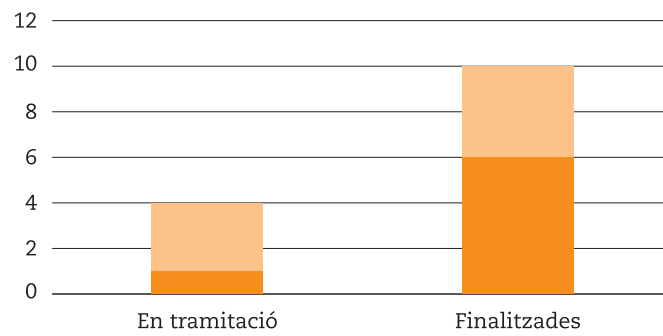
## 2.9. Quejas y consultas procedentes de la Val d'Aran en relación con las procedentes de comarcas con poblaciones de magnitudes similares

	Población	■ Quejas	■ Consultas	Total
Pallars Jussà	13.978	15	14	29
Solsonès	13.730	12	14	26
Terra Alta	12.931	12	15	27
<b>Val d'Aran</b>	<b>10.206</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>27</b>
Priorat	10.145	1	9	10
Pallars Sobirà	7.646	8	28	36
Alta Ribagorça	4.278	4	4	8
<b>Media</b>	<b>10.416,29</b>	<b>8,43</b>	<b>14,86</b>	<b>23,29</b>



## 2.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2010	1	6	7	50,00%
■ Quejas iniciadas en el año 2010	3	4	7	50,00%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>100,00%</b>



### 3. RESOLUCIONES DEL PROÒM MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A LA VAL D'ARAN

#### Queja 05620/2005

#### Falta de actuación del Ayuntamiento de Bausen y falta de respuesta del Conselh Generau d'Aran a varias reclamaciones sobre las molestias que causa el vertido de escombros en una finca

La persona promotora se queja de las molestias que causa el vertido de escombros y otros residuos de la construcción en una finca llamada Hort de la Rectoria, que colinda con su propiedad. Esta persona indica que se ha dirigido al Ayuntamiento de Bausen sobre esta cuestión, sin que se haya hecho nada para resolver la situación.

En fecha 27 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Bausen envía un informe al Síndic sobre el depósito de materiales de construcción en el Hort de la Rectoria y sobre los supuestos daños causados en la vivienda de la persona interesada.

Al escrito municipal se adjuntan dos informes elaborados por el arquitecto de la Oficina Técnica de Urbanismo del Conselh Generau d'Aran con fecha 15 de enero y 11 de febrero de 2009, y una copia de la sentencia de 30 de enero de 2009 dictada por la Audiencia Provincial de LLeida.

En primer lugar, el Síndic indica que ha estudiado detenidamente la sentencia de 30 de enero de 2009 y ha comunicado a la persona promotora de la queja la imposibilidad de que esta institución se ocupe de asuntos que ya han sido objeto de una resolución judicial. Sin embargo, el Síndic no puede ignorar lo que establece la sentencia sobre la falta de acreditación de la relación de causalidad entre la situación del muro y las humedades que aparecen en la casa de la promotora.

Por otra parte, a raíz de lo señalado en los informes técnicos, el Síndic constata que hay varias actuaciones que debería adoptar el Ayuntamiento de Bausen.

Así, en el informe del arquitecto de 15 de enero de 2009 se señala lo siguiente:

En primer lugar, que, para garantizar la seguridad de los peatones, el Ayuntamiento debería retirar del vial las piedras caídas y aplicar las medidas provisionales necesarias para garantizar que no caerán más, como, por ejemplo, mediante la colocación de una malla. Estas actuaciones se consideran de urgencia y, por lo tanto, deberían llevarse a cabo de inmediato.

Y en segundo lugar, que, para cumplir con los deberes legales de uso, conservación o rehabilitación que establece el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, el Ayuntamiento, como propietario de la finca a quien pertenece el muro, debería llevar a cabo las obras necesarias para repararlo en un plazo que se recomienda que no sea superior a un mes.

En este sentido, el Síndic comprueba que en la sesión de Pleno extraordinario que tuvo lugar el 25 de febrero de 2009, el Consejo Abierto acordó llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la estabilidad del muro y reparar la parte que se había caído, y que a tal efecto se aprobó el presupuesto de la obra, que está previsto que se lleve a cabo cuando acabe la temporada de nevadas. Por ello, el Síndic solicita información de la realización de esta obra.

Por otra parte, en el informe del arquitecto de 11 de febrero de 2009 se afirma que no se han ejecutado las prescripciones que se señalaban en el informe de 1 de junio de 2006 del anterior arquitecto.

Por ello, el Síndic recuerda la necesidad de reponer el suelo al nivel original y eliminar la capa superpuesta, a fin de evitar afectaciones en la permeabilidad y el drenaje del suelo, tal y como se indicaba en el informe de 16 de noviembre de 2006.

Igualmente, a partir de lo que indica el informe de 1 de junio de 2006, el Síndic recuerda que hay que tener presente que en el momento en que el Ayuntamiento decida habilitar el Hort de la Rectoria –actualmente cualificado por el planeamiento urbanístico como sistema viario– como plaza pública, será imprescindible garantizar la estabilidad del muro de contención de la partición sur y realizar las obras de impermeabilización del terreno, junto con los trabajos de masonería y regularización e impermeabilización del coronamiento del muro.

Puesto que el problema continúa, a pesar de que el Síndic realiza su seguimiento a la espera de la información municipal, la persona promotora también hace saber la falta de respuesta a la instancia que presentó en fecha 31 de julio de 2009 sobre la actuación del Conselh Generau d’Aran en relación con la limpieza de los residuos de obra que quedan en el terreno conocido como el Hort de la Rectoria.

Según la promotora de la queja, los informes de julio de 2009 de la Oficina Técnica de Urbanismo admiten que el terreno se ha limpiado parcialmente, pero que quedan residuos de obra, y que no se han cumplido las prescripciones contenidas en el informe que el primer arquitecto redactó el 1 de junio de 2006.

Por ello, el Síndic solicita información al Conselh Generau d’Aran sobre las actuaciones llevadas a cabo respecto a este asunto y la respuesta que se dará al escrito de la promotora.

El Conselh ha hecho llegar un informe en el que indica que ha mantenido informada a la promotora en todo momento sobre el asunto. También señala que el arquitecto de la Oficina Técnica de Urbanismo del Conselh, que en fecha 16 de julio de 2009 elaboró un informe, le ha dado explicaciones personalmente.

Asimismo, el Conselh expone que, a requerimiento del Ayuntamiento de Bausen, se han elaborado varios informes sobre este asunto entre los años 2006 y 2009.

A la vista de esta información recibida, el Síndic indica que no se aprecian indicios de irregularidad en la actuación del Conselh que justifiquen continuar la intervención por lo que se refiere a esta administración.

A pesar de ello, puesto que aún no se ha recibido respuesta alguna del consistorio, el Síndic recuerda al Ayuntamiento de Bausen que en fecha 12 de mayo de 2009 se solicitó información sobre la realización de las actuaciones necesarias para garantizar la estabilidad del muro y reparar la parte que se ha caído, de acuerdo con el presupuesto aprobado en sesión del Pleno extraordinario del Consejo Abierto celebrado el 25 de febrero de 2009.

Desde entonces, y pese a que ha sido reclamada la respuesta a este asunto mediante llamada telefónica de fecha 17 de marzo de 2010 y escrito de fecha 11 de junio de 2010, no se ha recibido información alguna por parte de la corporación local.

Por todo ello, en fecha 16 de noviembre de 2010, el Síndic indica al Ayuntamiento que, en el supuesto de que no reciba en el plazo de quince días alguna respuesta con relación a las cuestiones planteadas, se finalizará la intervención en este asunto, y recuerda la posibilidad de hacer uso de las atribuciones que le confiere el artículo 24 de la Ley 14/1984, de 20 de marzo, del Síndic de Greuges (modificada por la Ley 24/2009), que permite hacer público el nombre de las personas, los departamentos, los organismos o las entidades que obstaculicen el ejercicio de las funciones de esta institución y destacar esta actitud en el Parlamento.

### Queja 03114/2008

#### Falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Naut Aran ante las reclamaciones por ruidos y alborotos de un bar

Los vecinos de Arties se quejan de la actuación del Ayuntamiento de Naut Aran y los Mossos d'Esquadra ante reiteradas reclamaciones por ruidos de establecimientos nocturnos de esta localidad.

Después de estudiar el asunto, el Síndic considera que la actuación municipal no está siendo diligente y formula las siguientes consideraciones: la licencia municipal para la apertura de este bar musical es de 22 de febrero de 2000 y fue solicitada el 8 de noviembre de 1999. El establecimiento ha cambiado de denominación, pero el titular continúa siendo el mismo. Los reclamantes afirman que soportan las molestias desde el año 1999, o sea desde hace diez años. La entrada de la solicitud de la licencia se produjo cuando ya estaba en vigor la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental. Esta actividad debe encuadrarse en el anexo II.2 y debe estar sujeta a licencia ambiental.

Tanto la ley mencionada como su Reglamento, aprobado por el Decreto 136/1999, establecen el procedimiento y los requisitos de licencia. La parte expositiva del acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22 de febrero de 2000 es que no figura que haya ningún proyecto de la instalación en los términos y contenidos previstos en la normativa. Así, no se dispone del medio potencialmente afectado, ni de datos sobre emisión de humos y gases, ni de datos sobre emisiones de ruido y vibraciones, ni de proyecto de aislamiento con detalle de la instalación y del cálculo de rendimiento. Igualmente, el documento administrativo de la licencia no cumple con los contenidos descritos en el artículo 49 del mencionado reglamento, ni tampoco se dispone del control medioambiental inicial descrito y exigido en el artículo 85.

Por otra parte, las primeras mediciones sonométricas efectuadas son del año 2005. Con anterioridad a esta fecha no se había hecho ninguna. Faltan mediciones de vibraciones percibidas en las viviendas colindantes afectadas, pero los valores obtenidos, tanto de inmisión externa como interna, están por encima de los tolerables legalmente, sin que hasta ahora conste ninguna actuación firme de la Administración competente para corregir o eliminar esta situación. Al menos desde el año 2005, de forma comprobada y objetivada, los vecinos del local soportan molestias por ruidos, y seguramente por vibraciones, por encima de los valores legales.

Una vez revisado el expediente, sólo se han podido localizar los documentos municipales de 12 de septiembre de 2007, en los que en forma de acta de una reunión con propietarios de bares musicales se recuerda la necesidad de aportar un estudio acústico de actuación municipal que no tiene la condición de acto de autoridad o acto administrativo fundamentado. En cuanto a la situación de ruidos, un posible desorden público en la calle y el control de los horarios de apertura y de cierre, el expediente se remite al convenio que el Ayun-



tamiento tiene con el DIRIP, sin que conste ninguna actuación de control y contención precisa, pero sí escritos municipales en los que ésta se reclama.

El Síndic también se dirige al DIRIP para solicitarle información sobre estos puntos concretos, pero recuerda que el Ayuntamiento no puede permanecer pasivo si considera que la parte obligada por convenio no actúa de forma diligente. La competencia sobre lo que pasa en el municipio, y especialmente sobre el orden en la vía pública y el respeto a las normas de convivencia, es municipal, pese al convenio de colaboración con el DIRIP. Por lo tanto, el Síndic recuerda que tanto la normativa en materia de intervención integral de la Administración ambiental como la de protección contra la contaminación acústica dota de instrumentos para sancionar, corregir o suspender cautelarmente la actividad, para acabar con las molestias, instrumentos que no consta que se hayan utilizado a lo largo de los últimos diez años.

En los últimos años, se observa una judicialización excesiva de los problemas sobre contaminación acústica por inactividad municipal, ya sea por desatención de la actividad inspectora o porque no se hace todo cuanto es necesario para poner fin al foco que produce el ruido excesivo. El recurso a los tribunales podría ser evitable si el Ayuntamiento utilizara con eficacia los instrumentos legales a su alcance. También las resoluciones judiciales pueden comportar condenas importantes en concepto de indemnización con graves consecuencias para las economías municipales. Por ello, el Síndic quiere estimular a las administraciones para que actúen con firmeza ante las situaciones de contaminación acústica probadas. En consecuencia, el Síndic recuerda el deber legal de actuar conforme a las competencias que otorga la legislación vigente, para corregir y hacer cesar las molestias que causa la actividad del bar musical.

Proòim dera  
Val d'Aran

ETH DEFENSOR  
DES  
PERSONES

**Síndic de Greuges de Catalunya**  
Passeig Lluís Companys, 7  
08003 Barcelona  
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187  
sindic@sindic.cat  
www.sindic.cat

